



**RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURTA IDENTIFICADO CON NIT 900.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 805.031.230-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.642.185 DE BUGA"**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-**

De Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Ley 89 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Ley 833 de 2000, Decreto No. 3830 de 2010, Ley 373 de 1997, Decreto 1575 de 2007, Ley 1303 de 2009, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, 01 de Mayo 08 de 1996, Artículos 54, 234 y 235 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, Resoluciones DAGMA N° 000001 del 02 de Enero de 2003.

**NORMATIVIDAD**

Que el Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 35, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

Que el Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974 y 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Acuerdo 069 de 2000 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a





GOBIERNO DE  
SANTANDER DE CALI  
FRENTE A LA CALIDAD AMBIENTAL

## RESOLUCIÓN N° 4135.0.21.017 DEL 22 DE ENERO DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 950.131.471-2 Y RENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 905.021.220-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.842.185 DE BOGOTÁ"**

La construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesen el suelo urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambos márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las normas ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la concesión de permisos y conceptos ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el DAGMA como máxima autoridad ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como renovar o suspender los permisos y conceptos ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación ambiental vigente.

### **CORRISPONDENCIA**

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, posean atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los acuerdos municipales No.18 de 1994, 01 de 1995 y 070 de 2000, el decreto extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el departamento



**RESOLUCIÓN N° 4330.21.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 900.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 803.031.220-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA AMÁ MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.542.165 DE BUGA"**

administrativo de gestión del medio ambiente – DAGMA, como máxima autoridad ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar la prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental.

**ANTECEDENTES**

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "Tasas por utilización de Aguas," la utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que la CVC otorgó una concesión de agua general para los usuarios que se surte del río Pance (Resolución No. 263 de 2000), "por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca" para el predio con cédula catastral No. F-082000110000 ubicado en la Calle 12 # 5A-48 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 15.0 m³/s para uso ornamental.

Que el DAGMA otorgó una concesión de agua por medio de la resolución N° 4133.0.21.335 del 26 de Noviembre de 2009, para el predio con cédula catastral No. F-082000110000 ubicado en la Calle 12 # 5A-48 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 15.0 m³/s de la derivación 5 del río Pance para uso ornamental.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "caracterización de las áreas de caracterización y conservación ambiental de la comuna 22", "diagnósticos de los impactos de las economías naturales y artificiales de la comuna 22", y "estructura física espacial del modelo de conectividad ecológica y análisis de los instrumentos jurídicos aplicables a la protección del patrimonio ecológico y prevención de los riesgos ambientales en la comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (plan nacional de desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "Las tasas por utilización de aguas se otorgará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

Que la sociedad RIENZA S.A.S. identificado con el NIT 805.031.220-7,

*RF*



**RESOLUCIÓN N° 4133.021.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 900.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 805.031.220-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.642.185 DE BUGA"**

representación legalmente por la señora Ana Marie Betancourt Sanclemente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31, 642,185 de Buga y por medio de sus apoderados la señora Diva Socorro Pérez Izquierdo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38, 972,107 de Cali y el señor Luis Eduardo Ramirez Paz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14, 345,335 de Cali.

Que mediante el oficio con radicado DAIGMA N° 20134133006046-2 del 6 de junio de 2013, solicitaron el traspaso de la concesión de aguas superficiales para uso ornamental, para la sociedad **AZURITA S.A.S** en liquidación, predio ubicado en la Calle 12 # 125A - 48, de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali, anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) Poder debidamente otorgado por el representante legal, 3) Certificado de tradición de N° 370-795195 de abril de 2013, 3) Certificado de existencia y representación legal de abril de 2013, expedida por la cámara de comercio de Medellín, 4) Fotocopia de cedula de ciudadanía de representante legal, 5) Copia del RUT, 6) Plano de localización del predio referenciado la fuente hídrica.

Que el DAIGMA le solicita a la Sociedad RIENZA S.A.S en liquidación mediante Oficio radicado N° 2013413300256011 del 27 de Septiembre de 2013 que anexe una documentación faltante para dar continuidad al trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que las Sociedades AZURITA S.A. identificada con NIT 900.131.471-2 y RIENZA S.A.S, identificada con NIT 805.031.220-7, representadas legalmente por la señora Ana Maria Betancourt Sanclemente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31,642,185 de Buga y por medio de sus apoderados la señora Diva Socorro Pérez Izquierdo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38,972,107 de Cali y el señor Luis Eduardo Ramirez Paz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14,948,335 de Cali, mediante oficio radicado N° 20134133001436-2 del 24 de Octubre de 2013, solicitaron el tramite de la concesión de aguas superficiales para uso ornamental, para el predio ubicado en la Calle 12 # 125A - 48, de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali; anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, 2) Costos del proyecto, 3) Plano de localización del predio referenciando la fuente hídrica.

En merito a lo anterior este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para las Sociedades AZURITA S.A. identificado con NIT 900.131.471-2 y RIENZA S.A.S, identificado con NIT 805.031.220-7, representadas legalmente por la señora Ana Maria Betancourt Sanclemente, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31,642,185 de Buga y por medio de sus apoderados la señora Diva Socorro Pérez

*SPH*



**RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 800131471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 305031220-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARÍA BELANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.642.165 DE BUGA”**

IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.972.107 de Cali y el señor Luis Equaró Ramírez Pez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.348.335 de Cali, ubicado en la Calle 12 # 125A – 48 en la ciudad de Santandré de Cali, así: en la cantidad equivalente al 1,28% del caudal promedio de la Derivación 5, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 l/seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso estético para esta acequia. El caudal asignado no podrá ser usado para algún consumo de agua.

**ARTICULO TERCERO.** El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAQMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

**ARTICULO CUARTO.** El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO.** El diseño de las rejillas de protección instaladas sobre el cauce de la Derivación 5 debe ser presentado a la Entidad para su aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la concesión de aguas superficiales. Las rejillas deben garantizar que no se disminuya la capacidad hidráulica de la derivación 5.

**ARTICULO SEXTO.** Las Societarias AZURITA S.A. identificado con NIT 900131471-2 y RIENZA S.A.S. identificado con NIT 805.031.220-7, representado legalmente por la señora Ana María Belancourt Sanclemente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.642.165 de Buga, para el predio ubicado en la Calle 12 # 125A – 48, deberá presentar el diseño de la obra de captación porcentual de caudal ante el DAQMA, para su respectiva evaluación y aprobación dentro de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la concesión, con el objetivo de poder derivar solo el caudal porcentual que se asigna mediante la concesión; el cual corresponde al 1,28 % de caudal promedio de la Derivación 5, dejando pasar hacia los predios ubicados aguas abajo, el caudal restante equivalente al 98,72%. La estructura solo podrá construirse posterior a la aprobación del diseño por parte del DAQMA. Una vez ejecutada la obra, esta deberá ser revisada y aprobada por el DAQMA antes de su puesta en funcionamiento. El propietario del predio deberá mantener en condiciones óptimas la obra construida; para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer la cantidad de agua derivada por la estructura, acorde con lo estipulado en el Artículo 120 del Decreto 2611 de 1974.





**RESOLUCIÓN N° 4183.021.917  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 860.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 805.031.220-7. REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.842.165 DE BUJA"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Dado que la concesión que se otorga es para uso estético, el lago observado en el predio deberá conservar esta vocación, por lo tanto el beneficiario de la concesión no podrá introducir fauna y flora externa al lago existente en el predio.

**ARTICULO OCTAVO:** Presentar la información técnica del sistema de recirculación, filtración y oxigenación del agua de la derivación 5 que abastece al lago decorativo, al igual que información relacionada con su operación y mantenimiento, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO NOVENO:** La renovación de la concesión no será óbstatulo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTICULO DECIMO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de diciembre de 2000, la resolución 1110 de noviembre de 2002 y la resolución 1280 de julio de 2010, por las cuales el ministro de ambiente, vivienda y desarrollo territorial MAYDT fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 86 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de **COCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24,350)** moneda corriente, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al área financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las estampilla pro cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de **TRES MIL PESOS (\$3.000)** pesos moneda corriente.

**ARTICULO ONCE:** Que el predio con cedula catastral N° F-082000110000, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 15,0 Lseg, concesionados por el DAGMA de la derivación 5, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 1,28% del caudal promedio de la derivación 5.

**ARTICULO DOCE: LAS OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION.** El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1980, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional. Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir:

1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the specific procedures and protocols that must be followed when recording transactions. This includes details on how data should be collected, stored, and reviewed to ensure its integrity and reliability.

3. The third part addresses the role of the management team in overseeing the record-keeping process. It stresses the need for regular communication and collaboration between the management and the staff responsible for maintaining the records.

4. The fourth part discusses the importance of training and education for the staff involved in the record-keeping process. It highlights the need for ongoing professional development to ensure that the staff are up-to-date with the latest best practices and technologies.

5. The fifth part concludes by reiterating the overall importance of maintaining accurate records and the commitment of the organization to this goal. It expresses confidence that the outlined procedures and protocols will ensure the highest standards of record-keeping are maintained.

**RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 300.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 805.031.220-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BENAOCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.642.165 DE BUGA"**

señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión.

- 6) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Derivación 5 del río Pance la cual atraviesa el predio Las sociedades AZURITA S.A. y RIENZA S.A.S.,
- 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 5 del río Pance.
- 4) El predio que ocupen las sociedades AZURITA S.A. y RIENZA S.A.S. se deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 5, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas.
- 5) El representante legal de las sociedades AZURITA S.A. y RIENZA S.A.S. o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2005.
- 6) Las sociedades AZURITA S.A. y RIENZA S.A.S. deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento,
- 7) Las sociedades AZURITA S.A. y RIENZA S.A.S. no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la Derivación 5 por el predio.
- 8) Lo dispuesto en la resolución que otorgue la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

**ARTICULO TRECE:** Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de captación, distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados; a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficacia distribución de las aguas entre los diferentes predios conforme al nivel máximo concesionado y su uso.

**PARAGRAFO.** Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

**ARTICULO CATORCE:** El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

**PARAGRAFO:** El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.



**RESOLUCION N° 4183.3.21.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 360.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 305.031.226-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.842.165 DE BUGA”**

**ARTICULO QUINCE:** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 63 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la concesión, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezcan que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya dado a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

**ARTICULO DIECISIETE:** Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

**ARTICULO DIECIOCHO:** El artículo 1 de la resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

**PARAGRAFO 1.** Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

**PARAGRAFO 2.** Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, representamiento o embalse de las aguas que invade su normal circulación por los cauces o derivaciones.

**PARAGRAFO 3.** Ordenar la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

**PARAGRAFO 4.** Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de alcantarillento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental municipal y/o la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC y/o el instituto de meteorología, hidrología y estudios ambientales IDEAM, para riego de predios, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parquesaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización sucubaria del agua.

**PARAGRAFO 5.** Que el proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará anualmente.

**PARAGRAFO 6.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del



RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.017  
DEL 22 DE ENERO DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AZURITA IDENTIFICADO CON NIT 900.131.471-2 Y RIENZA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 805.031.220-7, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA MARIA BELANCOURT SANCLEMENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.642.165 DE BUGA"**

Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras o estructuras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO 7.** Que se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicoquímicas y orgánolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

**PARAGRAFO 8.** Que en caso que se produzca la venta del predio Sociedades AZURITA S.A. identificado con NIT 900.131.471-2 y RIENZA S.A.S. identificado con NIT 805.031.220-7, representado legalmente por la señora Ana María Belancourt Sanclemente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.642.165 de Buga, ubicado en la Calle 12 # 125A – 48, deberá dar aviso por escrito al DAGIMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacerlo inculcado en este párrafo, el DAGIMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

**PARAGRAFO 9:** La presente resolución deberá notificarse personalmente a las sociedades AZURITA S.A. identificada con NIT 900.131.471-2 y RIENZA S.A.S. identificada con NIT 805.031.220-7, representadas legalmente por la señora Ana María Belancourt Sanclemente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.642.165 de Buga y por medio de sus apoderados la señora Diva Socorro Pérez Izquierdo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.972.107 de Cali.

**PARAGRAFO 10:** Lo dispuesto en la presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades formulen en los asuntos que les competan.

**ARTICULO DIECIOCHO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer, dentro de los (10) días siguientes de la notificación personal.

Dada en Santiago de Cali, a los (22) veintidos días del mes de enero de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA**  
**DIRECTORA DAGIMA**

Elabora y propone: Sandra Patiño, López Selinas Abogada Contratación Área Jurídica.  
Revisa y aprueba: Gladysdelis Juriles DAGIMA.



Ministerio de Agricultura  
Departamento de Inspección de Alimentos y Medicamentos

**Ordenanza de Inspección y Sanidad**

En la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de ENERO de 1954,  
donde se ha reunido el Consejo de Sanidad y Asistencia Social, para  
considerar el expediente N.º 1193-0-21-007,  
EE de ENERO de 1954,  
DINA SOCIEDAD DE REFINERÍA,  
con la ocurrencia de causas N.ºs 38, 972, 107 de  
Sanidad, en virtud de aprobación de la ley  
de la ley de REFINERÍA y ZENZA, S.A.S.  
y que, en la medida que corresponde, se dicten las siguientes  
resoluciones: Resolución N.º 1193-0-21-007,  
Ordene que los datos siguientes se inscriban en el  
registro, los datos de autorización de la ley

En la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de ENERO de 1954,  
donde se ha reunido el Consejo de Sanidad y Asistencia Social, para  
considerar el expediente N.º 1193-0-21-007,  
DINA SOCIEDAD DE REFINERÍA,  
con la ocurrencia de causas N.ºs 38, 972, 107 de  
Sanidad, en virtud de aprobación de la ley  
de la ley de REFINERÍA y ZENZA, S.A.S.  
y que, en la medida que corresponde, se dicten las siguientes  
resoluciones: Resolución N.º 1193-0-21-007,  
Ordene que los datos siguientes se inscriban en el  
registro, los datos de autorización de la ley

En la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de ENERO de 1954,  
donde se ha reunido el Consejo de Sanidad y Asistencia Social, para  
considerar el expediente N.º 1193-0-21-007,  
DINA SOCIEDAD DE REFINERÍA,  
con la ocurrencia de causas N.ºs 38, 972, 107 de  
Sanidad, en virtud de aprobación de la ley  
de la ley de REFINERÍA y ZENZA, S.A.S.  
y que, en la medida que corresponde, se dicten las siguientes  
resoluciones: Resolución N.º 1193-0-21-007,  
Ordene que los datos siguientes se inscriban en el  
registro, los datos de autorización de la ley